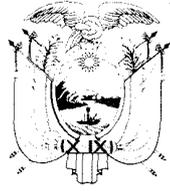


36680

2505



Notaría Undécima de Quito



ciudad: I 6304.001

7=598

Misa Dr Luis Varas Alvarado

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS



Dr. Luis Vargas Hinostroza

2505--

1

1

2

3

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
OPERADORA DE TURISMO OPERPALACE S.A.**

4

5

CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 800,00

6

7

8

DI: 3 COP

9

X.C.

10 En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy
11 **quince de julio del año dos mil nueve**, ante mí, **DOCTOR LUIS**
12 **VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN**
13 **QUITO ENCARGADO**, mediante acción de personal número dos seis
14 nueve - DP - DDP, del Consejo Nacional de la Judicatura, Delegación
15 Distrital de Pichincha, de fecha nueve de febrero del año dos mil
16 nueve, comparecen: El señor **Olivier Christophe Currat**, por sus
17 propios derechos, de nacionalidad suiza e inteligente en el idioma
18 castellano, de estado civil casado; y, el señor **Carlos Enrique Álvarez**
19 **Pérez**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de
20 estado civil casado.- Los comparecientes son mayores de edad,
21 domiciliados en la ciudad de Baños y, de tránsito por esta ciudad de
22 Quito, mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer
23 doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivas cédulas de
24 identidad y ciudadanía que en fotocopias certificadas adjunto,
25 advertidos que fueron por mí el Notario de los efectos y resultados de
26 esta escritura, así como examinados en forma aislada y separada, de
27 que comparecen sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa
28 o seducción dicen: que elevan a escritura pública la siguiente minuta

Notario Undécimo del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Muñesterosa

1 **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo
2 sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de
3 la Compañía denominada **OPERADORA DE TURISMO**
4 **OPERPALACE S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas:
5 **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al
6 otorgamiento de la presente escritura; el señor Olivier Christophe
7 Currat de nacionalidad suiza, de estado civil casado, mayor de edad,
8 de actividad empresario privado, y el señor Carlos Enrique Alvarez
9 Pérez, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de
10 edad, de actividad empleado privado, ambos con domicilio en la
11 ciudad de Baños y de tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito,
12 por sus propios y personales derechos, y, hábiles cuanto en derecho
13 se requiere para contratar.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS**
14 **SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN,**
15 **OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA**
16 **SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.-** La Compañía
17 se denominará **OPERADORA DE TURISMO OPERPALACE S.A.** y
18 podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.-
19 **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.- a)** Proyectar, organizar,
20 operar y vender servicios turísticos dentro del territorio nacional de
21 acuerdo con la Ley; **b)** Vender a nivel nacional e internacional todo
22 servicio turístico a ser prestado dentro del país, ya sea
23 directamente o a través de agencias de viajes de acuerdo con la Ley;
24 **c)** Realizar la venta directa en el territorio ecuatoriano de pasajes
25 aéreos nacionales, así como de cualquier otro tipo de servicios de
26 transporte marítimo o terrestre dentro del país, con el
27 propósito de cumplir con su objeto social de acuerdo con la Ley; **d)**
28 Fletar aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros

Notario Público del Cantón Quito



1 medios de transporte, para la realización de servicios turísticos
 2 propios de su actividad dentro del país y de acuerdo con la Ley; e)
 3 Alquilar útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo
 4 dentro del país y de acuerdo con la Ley; f) Enajenar, permutar,
 5 constituir gravámenes y en general celebrar toda clase de actos y
 6 contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su
 7 objeto social; g) Asociarse con otras personas, naturales o jurídicas,
 8 cuya actividad sea similar o complementaria a la suya, y formar
 9 consorcios en caso de considerarlo necesario; h) Comprar, vender,
 10 comercializar, distribuir, promover, importar y exportar todo tipo de
 11 bienes, insumos, materia prima, equipos e instrumentos, vehículos,
 12 partes, piezas, repuestos, tecnología, sistemas, entre otros similares;
 13 i) Ejercer, con fines comerciales, representaciones nacionales e
 14 internacionales de todo tipo de bienes de acuerdo con la Ley; j)
 15 Realizar, para el cumplimiento de su objeto social, toda clase de actos
 16 civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría
 17 no prohibidos por las leyes; k) Adquirir acciones, participaciones o
 18 derechos de compañías existentes o promover la constitución de
 19 nuevás compañías privadas, participando como parte en el contrato
 20 constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una
 21 Compañía distinta conforme lo disponga la Ley; l) Abrir toda clase de
 22 cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar
 23 garantías bancarias aceptadas en el mercado, como medio para el
 24 cumplimiento de su objeto social; ll) Participar en toda clase de
 25 licitaciones o concursos con el Estado, ya sea sola, formando
 26 consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose
 27 con compañías existentes o que se fueren a constituir.- En general la
 28 compañía podrá realizar todo acto y celebrar todo contrato permitido

Notario Undécimo del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 por la Ley y prestar cualquier otro servicio turístico que complemente
2 y tenga relación con su objeto social de acuerdo con la Ley.

3 **ARTÍCULO TERCERO: Nacionalidad, Domicilio y Duración.-** La
4 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio esta en la
5 ciudad de Ambato, pudiendo establecer sucursales o agencias
6 dentro o fuera del país. La duración de la Compañía será de
7 cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta
8 escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse o
9 disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de
10 conformidad con el literal c) del Artículo Décimo Tercero de los
11 Estatutos o por cualquiera de las causas señaladas en la Ley de
12 Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU**

13 **INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO CUARTO: Capital Social.-** El capital
14 social de la compañía será de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
15 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 800,00), dividido en
16 ochocientas acciones de un valor nominal de un Dólar de los Estados
17 Unidos de Norteamérica (US \$1,00) cada una.- El capital social de la
18 Compañía se integra en numerario. El cuadro de integración de
19 capital es el siguiente:-----
20

21 ACCIONISTA	CAP. SUSCRITO	PAGO EN NUMERARIO	#ACCIONES
22			
23 Olivier Christophe Currat ✓	US \$ 792	US \$ 792 ✓	792
24 Carlos Enrique Alvarez Pérez ✓	US \$ 8	US \$ 8 ✓	8
25 Total:	US \$ 800	US \$ 800 ✓	800

26
27 El aporte en numerario se encuentra pagado por todos accionistas en
28 un cien por ciento (100%), el cual ha sido depositado en la Cuenta de

Actario Humberto del Cantón Cuzco

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, en el Banco
 2 Pichincha, conforme consta del certificado que se adjunta. La
 3 inversión realizada por el señor Olivier Christophe Currat, ciudadano
 4 suizo, corresponde a una inversión extranjera directa. **ARTÍCULO**
 5 **QUINTO.- Acciones.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas,
 6 cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la
 7 Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos
 8 establecidos en la Ley.- **ARTÍCULO SEXTO.- Títulos de acciones y**
 9 **transferencias.-** Los títulos de acciones y los certificados
 10 provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente
 11 numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente
 12 General de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste
 13 suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar
 14 una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se
 15 fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que
 16 dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este
 17 cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de
 18 acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el
 19 que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de
 20 derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al
 21 derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las
 22 acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra
 23 terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones
 24 y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola
 25 firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya
 26 comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y
 27 suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante
 28 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.

Notario Undécimo del Cantón Quito





Dr. Luis Enrique Hernández

1 comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá
2 efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se
3 entregare al representante legal el título de acción en el que conste la
4 nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título
5 y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Sin
6 embargo en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o
7 entregadas en custodia a un depósito centralizado de compensación
8 se estará a lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y ocho y ciento
9 ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Si el título de acción se
10 extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir
11 uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa
12 publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de
13 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del
14 accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir
15 de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya
16 pagado integralmente las acciones por él suscritas, se emitirá a su
17 favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.-

18 **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO**
19 **SÉPTIMO.- Órgano Supremo y Atribuciones.-** La Junta General es
20 el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes,
21 atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus
22 resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o
23 disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de
24 Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las
25 establecidas en el Artículo Octavo de los presentes Estatutos, las
26 siguientes: **a)** Elegir y remover libremente y de conformidad con la
27 Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía quienes
28 durarán cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; **b)**

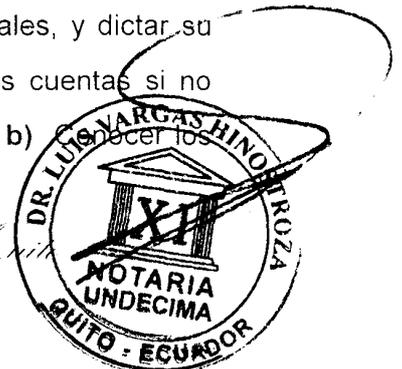
Actuaria Autorizada del Cantón Guayaquil



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus
 2 retribuciones; **c)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de
 3 obligaciones; **d)** Resolver sobre el aumento o disminución del
 4 capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de
 5 reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones,
 6 la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la
 7 compañía; y, en general, acordar todas las reformas al contrato social
 8 y a los estatutos sociales; **e)** Aprobar el presupuesto de la Compañía,
 9 en caso de ser presentado por el Gerente General; **f)** Fijar la
 10 retribución del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la
 11 retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea
 12 reservada; **g)** Disponer que se entablen las acciones
 13 correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la
 14 compañía, conforme a la ley; **h)** Interpretar de modo obligatorio los
 15 presentes estatutos; **i)** Autorizar al Gerente General la suscripción de
 16 cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la
 17 compañía cuando sobrepasen los US\$ 50'000.00 (cincuenta mil
 18 dólares) de valor comercial; y, **j)** Ejercer las demás atribuciones que
 19 según la ley y los estatutos no están contemplados para otra
 20 autoridad.- **ARTÍCULO OCTAVO: Juntas Ordinarias.**- Las Juntas
 21 Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el
 22 domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses
 23 posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar
 24 los siguientes asuntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado
 25 de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente
 26 General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su
 27 resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no
 28 hubiesen sido precedidas por informe del Comisario; **b)** Conocer los

Notario Judicial del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Huete

1 informes de auditoría externa en los casos que proceda; c) Fijar la
2 retribución de los comisarios y de los administradores de la compañía;
3 d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
4 Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de
5 acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General
6 Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los
7 administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.-
8 **ARTÍCULO NOVENO.- Juntas Extraordinarias.-** Las Juntas
9 Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en
10 el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no
11 podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron
12 expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo
13 Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo
14 Décimo Cuarto de los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-**
15 **Presidencia y Secretaría.-** Actuarán como Presidente y Secretario de
16 la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o,
17 a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General
18 designare para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**
19 **Mayoría.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán
20 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente
21 a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos.-
22 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
23 la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
24 **SEGUNDO.- Convocatoria.-** Las Juntas Generales Ordinarias y
25 Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el
26 Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas
27 por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo
28 menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán

Notario Huidicimo del Cantón Quito



1 pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente
2 General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de
3 accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si
4 este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del
5 plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se
6 estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de
7 Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será
8 convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
9 circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de
10 anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la
11 Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto. La
12 convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante
13 comunicaciones por cualquier vía electrónica o cartas dirigidas a
14 aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por
15 escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La
16 convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.
17 Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las
18 Juntas Generales por nota escrita, además de la mención
19 correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que
20 contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
21 **TERCERO.- Quórum de Instalación.- a)** La Junta General no podrá
22 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no
23 está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad
24 del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera
25 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
26 convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la
27 fecha fijada por la primera reunión; **b)** Las Juntas Generales
28 reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas

Notario Humberto del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Minestrero

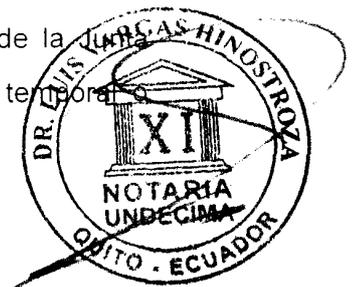
1 presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la
2 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera
3 convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria
4 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
5 transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general
6 cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la
7 ley y en los estatutos; d) Para la verificación del quórum no se
8 esperará más de una hora desde la hora prevista en la convocatoria.-
9 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Juntas Universales.-** No obstante
10 lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se
11 entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier
12 tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de
13 cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital
14 pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la
15 Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
16 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
17 suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos
18 los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo
19 sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Actas.-** Las
20 actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a
21 máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser
22 foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el
23 Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una
24 por una por el Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta
25 General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del
26 Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis
27 y discusión en la Junta General.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA**
28 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.-**

Actario Auditor del Comercio Exterior



1 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Administración y Representación.-**
2 La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente
3 General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Atribuciones del**
4 **Presidente.-** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá
5 los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Presidir las sesiones de la
6 Junta General; **b)** Suscribir en unión del Gerente General los títulos
7 de acciones o certificados provisionales de acciones de los
8 accionistas y con el secretario las actas de Junta General; **c)** Firmar la
9 correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser
10 firmado por él; **d)** Cuidar la ejecución y cumplimiento de las
11 resoluciones de la Junta General; **e)** Administrar y gestionar todos los
12 negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que
13 provengan de la ley de Compañías y estos estatutos; **f)** Suscribir y
14 presentar documentos de Aduana y en general toda clase de
15 documentos y gestiones que se relacionen con trámites en
16 instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del
17 Gerente General; **g)** Comprar toda clase de materias primas,
18 materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el
19 giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente General;
20 **h)** Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de
21 bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en
22 sustitución y con las limitaciones del Gerente General; **i)** Conferir
23 poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de
24 la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir
25 poderes de procuración judicial sin autorización de la Junta General,
26 en sustitución del Gerente General; **j)** Suscribir todo acto o contrato
27 sobre bienes muebles o inmuebles, previa autorización de la Junta
28 General; **k)** Subrogar al Gerente General en ausencia temporal

Notario Público del Cantón Quito





Dr. Luis Vaiga Minstero

1 definitiva de éste; l) Todas las demás atribuciones que le confiere la
2 Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**
3 **Atribuciones del Gerente General.-** El Gerente General será
4 nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y
5 atribuciones: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y
6 extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los
7 requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes
8 estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley
9 de Compañías; **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y
10 operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos
11 estatutos; **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar cheques u
12 órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, en relación
13 al giro de sus negocios y de acuerdo con la Ley; **d)** Firmar contratos
14 con clientes y proveedores de bienes y servicios a nombre de la
15 compañía; **e)** Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general,
16 intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que
17 implique transferencia de domicilio o gravamen sobre ellos previa
18 autorización de la Junta General; **f)** Intervenir, a nombre de la
19 compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras
20 compañías; **g)** Conferir poderes generales que tendrán relación con
21 los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta
22 General; **h)** Conferir poderes especiales para uno o varios negocios
23 individualmente considerados, así como también de procuración
24 judicial sin necesidad de autorización de la Junta General; **i)** Tener
25 bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar
26 la contabilidad y archivos de la compañía; **j)** Llevar los Libros de
27 Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro
28 Talonario de Acciones; **k)** Firmar junto con el Presidente los títulos y

Actario Habilitado del Estado Quintana Roo

Dr. Luis Vargas Hinostroza

2505-4

1 certificados provisionales de acciones; **l)** Presentar anualmente a la
 2 Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo
 3 cuentas, balances y más documentos pertinentes; **ll)** Presentar
 4 semestralmente un balance de comprobación al comisario y
 5 entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la
 6 fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar
 7 del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos
 8 y de su informe; **m)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de
 9 actividades de la compañía; **n)** El Gerente General en la suscripción
 10 de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la
 11 compañía cuando sobrepasen los US\$ 50,000.00 (cincuenta mil
 12 dólares) de valor comercial, requerirá la autorización de la Junta
 13 General; **o)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para
 14 el buen manejo y administración de la compañía y todas las
 15 atribuciones y deberes determinados en la Ley para los
 16 administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro
 17 funcionario u organismo.- **CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES**
 18 **COMUNES.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Período de
 19 **Designación.-** El Presidente y el Gerente General de la compañía
 20 podrán ser o no accionistas de ésta, y serán elegidos por periodos de
 21 cinco (5) años debiendo permanecer en sus cargos hasta ser
 22 debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser
 23 reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **ARTÍCULO**
 24 **VIGÉSIMO: Subrogaciones.-** En caso de ausencia o incapacidad del
 25 Presidente, será reemplazado por el Gerente General, con todas las
 26 facultades que correspondan al Presidente. En caso de ausencia o
 27 incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General,
 28 reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones

Notario Público del Cantón Quito





Dr. Luis Vergas Minstrosa

1 el Presidente.- **CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO,**
2 **BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**
3 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Ejercicio Económico.-** El
4 ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de
5 diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario.-
6 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Fondo de reserva y**
7 **utilidades.-** La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de
8 reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento
9 (50%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades
10 líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez (10%) por
11 ciento. La formación del fondo de reserva legal y el reparto de
12 utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo
13 dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son
14 ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada
15 accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus
16 acciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comisarios.-** La
17 Junta General designará por el periodo de un (1) año, un comisario
18 principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones
19 y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la
20 Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Liquidador.-** En
21 caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo
22 oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones
23 de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá
24 un liquidador señalándole sus facultades.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
25 **QUINTO.- Nombramientos.-** Se designa al señor Carlos Enrique
26 Álvarez Pérez con cédula de identidad uno ocho cero uno tres siete
27 dos ocho ocho guión siete (180137288-7) como GERENTE
28 GENERAL y al señor Olivier Christophe Currat con cédula de

Actuaria Notarial del Cantón Cuito

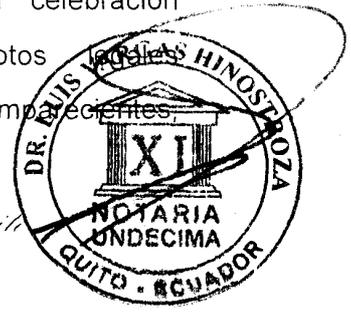


Dr. Luis Vargas Hinostroza

505 = 41

1 identidad número uno ocho cero dos nueve seis siete cero dos guión
 2 cuatro (180296702-4) como PRESIDENTE de la Compañía, para
 3 ambos, por el período estatutario de cinco años. **ARTICULO**
 4 **VIGESIMO SEXTO.- Aplicación de la Ley.-** En todo lo que no
 5 estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de
 6 Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.-
 7 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Jurisdicción.-** Las partes
 8 acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento,
 9 interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y
 10 se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y
 11 Mediación y a los jueces árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación
 12 de la Cámara de Comercio de Quito.- **CAPITULO SÉPTIMO.-**
 13 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- PRIMERA:** Queda facultado el
 14 Doctor Héctor Olivo Martínez para solicitar la correspondiente
 15 aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación
 16 de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e
 17 inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de
 18 Contribuyente ante el Servicio de Rentas Internas, según las leyes de
 19 la República del Ecuador sobre la materia.- Usted señor Notario se
 20 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez
 21 y pleno efecto del presente instrumento público".- (firmado) Doctor
 22 Héctor Olivo Martínez, matrícula número tres mil ochocientos
 23 noventa y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha".-
 24 Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública
 25 con todo el valor legal y que los señores otorgantes aceptan
 26 en todas y cada una de sus partes; para la celebración
 27 de esta escritura se observaron los preceptos legales
 28 del caso; y, leída que le fue a los señores comparecientes

Notario Multimedial del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 íntegramente, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en
2 unidad de acto.- Doy fe -

3
4 *O. Currat*



5
6
7 Sr. Olivier Christophe Currat
8 C. I. No. *180296702-4*

9
10
11 *Carlos Enrique Álvarez Pérez*



12
13 Sr. Carlos Enrique Álvarez Pérez
14 C. C. No. *1801372887*

15
16
17
18 *Luis Vargas Hinostroza*

19
20
21 *Luis Vargas Hinostroza*
22 DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA

23 NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

MH

24
25
26
27
28
Notario Undécimo del Cantón Quito

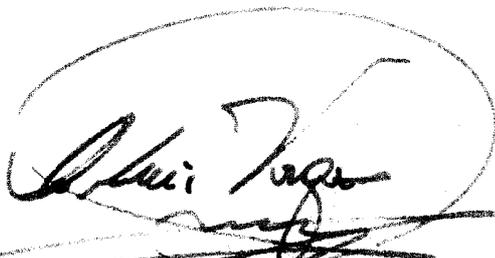
R A Z Ó N: Mediante Resolución No. SC.DIC.A.09.00210, dictada el diecisiete de agosto del año dos mil nueve, por la Dra. Leonor Holguín Bucheli, Intendenta de Compañías de Ambato, fue aprobada la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA OPERADORA DE TURISMO OPERPALACE S.A.**, otorgada ante mí. el quince de julio del año dos mil nueve.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 21 de Agosto de 2.009.-



DR. LUIS VARGAS HINOJOSA
NOTARIO UNDÉCIMO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO



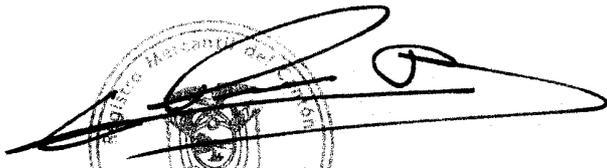
RAZÓN: Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero ésta **TERCERA** copia certificada de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA OPERADORA DE TURISMO OPERPALACE S.A.**, debidamente sellada y firmada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-



DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO UNDÉCIMO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía OPERADORA DE TURISMO OPERPALACE S.A, juntamente con la Resolución N° SC. DIC.A 00210 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Agosto 17 del 2.009, bajo el número Quinientos Noventa y Tres (0593) del Registro Mercantil, se anotó con el número 2505 del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Agosto 26 del 2.009.-


DR. HERNÁN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

0

NÚMERO DE TRÁMITE: 7252572
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OLIVO MARTINEZ HECTOR ADOLFO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/06/2009 3:42:10 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- OPERADORA DE TURISMO OPERPALACE S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/07/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA No. 180137288-7
 ALVAREZ PEREZ CARLOS ENRIQUE
 TUNGURAHUA/BAÑOS/BAÑOS
 24 OCTUBRE 1959
 002-0160 00319 M
 TUNGURAHUA/ BAÑOS
 BAÑOS 1959

Carlos Alvarez P.

ECUATORIANA V938402294
 CASADO LUCHA DE COLORES VERDE
 SUPERIOR EMPLEADO
 ENRIQUE ALVAREZ
 MARIA PEREZ
 BAÑOS 06/07/2005
 06/07/2017
 REN 0239928
 119

Carlos Alvarez P.
1801372887

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

232-0001 1801372887
 NÚMERO CEDULA
 ALVAREZ PEREZ CARLOS ENRIQUE

TUNGURAHUA BAÑOS
 PROVINCIA CANTÓN
 BAÑOS ZONA
 PARROQUIA

[Signature]

P/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



2

OFICIO No. SC.DIC.A.09. 001627

Ambato, 15 de Julio 2009

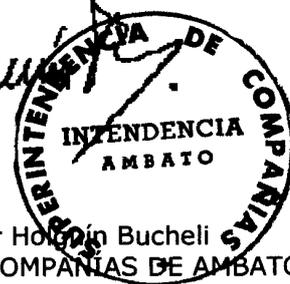
Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OPERADORA DE TURISMO OPERPALACE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO